

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Huesca por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras que se citan.

A efectos de lo prevenido por el artículo 119 del vigente Reglamento de Contratos del Estado, se hace público que por esta Comisión, en sesión de 25 de septiembre último, se ha acordado la adjudicación definitiva de las siguientes subastas:

Urbanización y alumbrado del segundo tramo de la avenida de Zaragoza, en Jaca, en favor de don Manuel Oliván Pañanas, por la cantidad de 6.165.000 pesetas.

Urbanización de la plaza de San Juan y otras en Sabiñanigo en favor de don Manuel Oliván Pañanas, por la cantidad de 10.746.000 pesetas.

Huesca, 8 de octubre de 1969.—El Gobernador civil-Presidente, Víctor Frago del Toro.—6.922-A.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Orense por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras que se citan.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Orense, acordó, a los efectos que determina el artículo 119 del Reglamento de Contratos del Estado, anunciar la adjudicación definitiva de las obras del lote número 4 de: Camino vecinal de Guillamil, Nigueiroá y Rosén, primera sección; camino vecinal número 334, sección San Mamed-Castelaus, y camino vecinal del Valle de Salas, segunda sección, cuyo presupuesto de contrata asciende a 10.300.082 pesetas, a favor de la Empresa constructora «Arlas Hermanos, Construcciones, S. A.», con domicilio en la avenida de Buenos Aires, número 123, de la ciudad de Orense, con la baja del cero veinticinco por ciento (0,25 por 100), equivalente a 10.274.332 pesetas.

Orense, 28 de octubre de 1969.—El Gobernador civil-Presidente, José María López Ramón.—7.010-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Los Frontones» para continuar la perforación de una galería en monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife).

Don Manuel Martín Méndez, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas «Los Frontones», ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 460 metros sobre el nivel del mar en el barranco de «La Arena» o «Llarena», en término municipal de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), y legalización de las obras ejecutadas en la misma galería, y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 1969, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas denominada «Los Frontones» las obras realizadas clandestinamente en la galería que tiene autorizada y que está emboquillada a la cota 460 metros sobre el nivel del mar, en el barranco de «La Arena» o «Llarena», en el término municipal de La Orotava (Tenerife), consistentes en la perforación de un ramal de 124 metros de longitud, con una sola alineación con rumbo de 120,95 grados, grados centesimales, referidos al norte magnético, que comienza a los 3.423,61 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada y que se desarrolla bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento.

B) Autorizar a la citada Comunidad de Aguas «Los Frontones» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife), mediante un tramo de 1.101 metros de longitud, formado por dos alineaciones sucesivas, de las cuales, la primera tiene una longitud de 601 metros y un rumbo de 120,95 grados centesimales, y la segunda, 500 metros de longitud y 201,75 grados, también centesimales de rumbo, que comienza al final del ramal que se propone legalizar a que se refiere la conclusión anterior de este dictamen. Asimismo, se autoriza la perforación de otro ramal de una sola alineación con 750 metros de longitud y rumbo de 201,75 grados centesimales, que comienza a los 400 metros del origen de la primera alineación del ramal anterior y estando todos los rumbos referidos al norte magnético, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y marzo de 1965, con un presupuesto general de 1.916.946,20 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión. En el plazo de tres meses, el peticionario deberá presentar en la Comisaría de Aguas de Santa Cruz de Tenerife un plano donde se indiquen los rumbos de las galerías, referidos al Norte verdadero.

2.ª La fianza constituida del 1 por 100 se mantendrá en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas.

Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquí.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder éste tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre las compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento, los volúmenes de agua necesarios para toda

clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Las tarifas, en el caso de venta del agua alumbrada, deberán ser aprobadas, previo el oportuno expediente, por el Ministerio de Obras Públicas.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José Moroder Gómez para aprovechar aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Polán (Toledo), con destino a riegos.

Don José Moroder Gómez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Polán (Toledo), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Moroder Gómez autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 72 l/s, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 l/s. y Ha., con destino al riego de 90 Ha. de la finca de su propiedad denominada «Posada de Saliente», sita en término municipal de Polán (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Polán, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Agrícola Industrial Aragonesa, S. A.», de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Chiprana (Zaragoza), con destino a riegos.

«Agrícola Industrial Aragonesa, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Chiprana (Zaragoza), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Agrícola Industrial Aragonesa, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Ebro de 101 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,4 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 253 hectáreas, de terrenos de la finca denominada «Torra de Baños», perteneciente a dicha sociedad, sita en término municipal de Chiprana (Zaragoza), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza el uso del volumen correspondiente al caudal continuo concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal de 300 litros por segundo durante ese periodo. El Servicio queda facultado para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente.

Lo Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 4.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para